



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Omar Yamid Ruge Jiménez
Demandado	Cooperativa Odontológica de Antioquia Coodan
Asunto	Liquidación de Costas
Radicado	05001 31 03 015 2019 00352 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de Costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho			\$4.680.000,00
Agencias segunda instancia			\$1.160.000,00
TOTAL			\$5.840.000,00

**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS  
(\$5.840.000,00)**

**Oscar Darío Muñoz Gómez**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Omar Yamid Ruge Jiménez
Demandado	Cooperativa Odontológica de Antioquia Coodan
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas – No se hace necesario resolver recurso de reposición – Se deja medidas a disposición de otro juzgado por embargo de remanentes – En conocimiento informe gastos
Radicado	05001 31 03 015 2019 00352 00

1.- Una vez revisada la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, la encuentra el Despacho ajustada a lo establecido en el precepto 366 del Código General del Proceso, por lo que procede a impartirle **APROBACIÓN**.

2.- El apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 9 de febrero del año en curso, por medio del cual se no se accedió a dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para el radicado 05001 31 03 011 2020 00256 00, en virtud del embargo de remanentes solicitado, las medidas que fueron decretadas en el presente proceso.

Se adujo por éste Despacho, como sustento para no acceder a la petición, lo siguiente:

*“Sea lo primero indicar que, por auto del 5 de noviembre de 2019, se tomó nota del embargo de remanentes y demás bienes que se llegaren a desembargar a la acá demandada, que fue decretado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad, para el proceso ejecutivo que adelantaba allí Alejandro Isbet Díaz Laclaustra y otra, pero para el radicado 05001-31-03-011-2019-00283-00, tal como fue solicitado mediante oficio 923 del 24 de septiembre de 2019.*

*Así las cosas, no es posible acceder a lo solicitado por el memorialista, por cuanto en éste despacho no se observa embargo de remanentes alguno para el proceso con radicado 05001 31 03 011 2020 00256 00.”*

Sin embargo, allegó como prueba el recurrente, auto fechado el 5 de abril de 2021, donde efectivamente, se observa que éste despacho “... toma atenta nota del embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a el demandado COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA – COODAN con NIT 890.908.522-0 para el proceso que interpuso ALEJANDRO ISBET DIAZ LACAUSTRA con radicado No 2020-00256 en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín.”

Y de una revisión minuciosa del correo del despacho, se tiene que el 3 de noviembre de 2020, el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín remitió oficio No. 381 del mismo día, mes y año, en el que comunicaba que:

*“... en el proceso EJECUTIVO instaurado por ALEJANDRO ISBET DIAZ LACLAUSTRA C.C. 78'715.027 y ELIANA LUCENA PINEDA VELEZ C.C. 43'618.973 en contra de COOPERATIVA ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA - COODAN - NIT 890.908.522-0, en audiencia del 20 de octubre de 2020 se dio por terminado por acuerdo conciliatorio entre las partes y en consecuencia se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y demás bienes que se llegaren a desembargar a la cooperativa aquí demandada, en el proceso ejecutivo que cursa en su Despacho bajo el radicado 2019-00352 y que fuera instaurada por OMAR YAMID RUGE JIMENEZ.*

*La medida les fue comunicada mediante oficio Nro. 923 del 24 de septiembre de 2019.”*

Todo lo anterior, permite concluir que efectivamente existe medida vigente de embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA – COODAN con NIT 890.908.522-0 para el proceso que interpuso ALEJANDRO ISBET DIAZ LACAUSTRA con radicado **No 2020-00256** en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín, proceso que hoy se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3.- Por lo anterior, y sin necesidad de dar trámite al recurso interpuesto, le asiste razón al apoderado de la parte actora, por lo que es procedente acoger la solicitud y dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el radicado No 2020-00256, las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas en éste despacho. En consecuencia, se dispone dejar a disposición de dicho despacho los inmuebles con M.I 029-952 y 029-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, así como el inmueble con M.I 017-4644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Se ordena oficiar a tales entidades lo acá dispuesto, indicando que la medida les fue comunicada mediante oficios No. 1265 y 1266 del 16 de agosto de 2019, respectivamente.

Así mismo, se remiten los despachos comisorios con las diligencias de secuestro de los bienes, informándoles a los correspondientes secuestres que deben continuar presentando las cuentas comprobadas de su gestión ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

4.- Por último, se pone en conocimiento de las partes el informe de gastos y estado del inmueble allegado por Kapital Inmobiliario de la sede recreativa COODAN San Jerónimo de los meses de mayo a diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c41b9a34d291f7a709def3eff4c5190eaebe51438f6fa370601f15baf47757**

Documento generado en 23/03/2023 11:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**